Naciones Unidas A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/59

Asamblea General

Distr. general
15 de enero de 2007
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

JURISPRUDENCIA SOBRE TEXTOS DE LA CNUDMI (CLOUT)

Índice

Página

Casos relativos a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa (CIM) 3

Caso 644: CIM 57 (1) – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, 7759/98 AMC di Ariotti e Giacomini s.n.c. vs. A. Zimm & Söhne GmbH (7 de agosto de 1998)* 3

Caso 645: CIM 1 (1)(a); 7 (1); 7 (2); 63 (1); 64 (1)(b); 74; 75; 78 – *Italia: Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO (11 de diciembre de 1998)* 4

Caso 646: CIM 31 (a) – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, 58/00 Krauss Maffei Verfahrenstechnik GmbH, Krauss Maffei AG v. Bristol Meyer Squibb S.p.a. (10 de marzo de 2000)* 5

Caso 647: CIM 6; 31; 57; [90] – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, 448/00 PSS Snd. BHD vs. Oscam s.p.a. (19 de junio de 2000)* 6

Caso 648: CIM 1 (1)(a); 3 (1); 7 (2); 31 (a) – *Italia: Corte di Cassazione, Sezioni Unite, 14837/02 Janssen Cosmeceutical Care GmbH v. Munda Alberto (18 octubre de 2002)* 7

Caso 649: CIM 57 (1)(a) – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, 7503/04 Tekna S.r.l. vs. Eberhardt Freres S. (20 de abril de 2004)* 8

Caso 650: CIM 31 – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, 18902/04 Kling & Freitag Gmbh s.r.l. vs Società Reference Laboratory s.r.l. (20 de septiembre de 2004)* 9

Caso 651: CIM 6; 7; 25 – *Italia: Tribunale di Padova Ostroznik Savo (Vzerja Kuncev) e Eurotrafic s.r.l. vs. La Faraona soc. coop. a.r.l. (11 de enero de 2005)* 9

Caso 652: CIM 3 (2); 7; 30; 31; 53 – *Italia: Tribunale Padova Pessa Studio vs. W.H.S. Saddlers International (10 de enero de 2006)* 10

Índice del presente número 12

V.07-80184 (S) 160307 190307

INTRODUCCIÓN

La presente compilación de resúmenes forma parte del sistema de recopilación y difusión de información sobre fallos judiciales y laudos arbitrales relacionados con las convenciones y leyes modelo emanadas de la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para informarse sobre las características y el modo de empleo de este sistema, sírvase consultar la Guía del usuario (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/REV.1). Los documentos que recogen la jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI pueden consultarse en el sitio de Internet de la secretaría de la CNUDMI (http://www.uncitral.org).

Las ediciones 37 y 38 de los documentos que recogen la jurisprudencia sobre los textos de la CNUDMI (CLOUT) presentan varias novedades. En primer lugar, en el índice de primera página se enumeran todos los casos que figuran en este conjunto de resúmenes, conjuntamente con los artículos de cada texto que han sido interpretados por un tribunal judicial o arbitral. En segundo lugar, se incluyen la dirección de Internet (URL) donde puede hallarse el texto completo de las decisiones en su idioma original, y las direcciones de Internet donde se pueden encontrar las traducciones a idiomas oficiales de la Naciones Unidas, que, de estar disponibles, figuran en el encabezamiento de cada caso (sírvanse tomar nota de que las referencias que se hacen a sitios de Internet distintos de los sitios oficiales de las Naciones Unidas no constituyen una aprobación por parte de éstas ni de la CNUDMI del sitio al que se hace referencia; además, los sitios de Internet cambian frecuentemente; todas las direcciones de Internet que figuran en este documento se encuentran en funcionamiento a partir de la fecha de presentación del documento). En tercer lugar, en los resúmenes de casos en los que se interpreta la Ley Modelo de Arbitraje de la CNUDMI se incluyen ahora referencias con palabras clave que se ajustan a las que figuran en el Tesauro relativo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, preparado por la secretaría de la CNUDMI en consulta con los corresponsales nacionales, y en el Resumen analítico de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional que se publicará en breve. Por último, al final del documento se han insertado índices generales para facilitar la búsqueda de casos del CLOUT en función de los países, el número de artículo, y (en el caso de la Ley Modelo sobre Arbitraje) la palabra clave.

Los resúmenes son obra de los corresponsales nacionales designados por sus respectivos países, o de colaboradores particulares. Cabe señalar que ni los corresponsales nacionales, ni nadie directa o indirectamente relacionado con el funcionamiento del sistema, asume responsabilidad alguna por los errores, omisiones u otros defectos.

Copyright © Naciones Unidas, 2007
Impreso en Austria

Reservados todos los derechos. Este documento puede reproducirse en su totalidad o en parte solicitándolo a la Secretaría de las Naciones Unidas, Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas, Nueva York, N.Y. 10017, Estados Unidos de América. Las autoridades y las instituciones públicas pueden reproducir el documento en su totalidad o en parte sin necesidad de solicitarlo, pero se ruega que lo comuniquen a las Naciones Unidas.

CASOS RELATIVOS A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA COMPRAVENTA

(CIM)

Caso 644: CIM 57(1)
Italia, Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 7759/98
AMC di Ariotti e Giacomini s.n.c vs. A. Zimm & Söhne GmbH
7 de agosto de 1998
Original en italiano
Obtenible en Iurisdata (base de datos)
Resumen preparado por Maria Chiara Malaguti, Corresponsal National, y Paola Portacci

La controversia tuvo su origen en un contrato de compraventa de medias de mujer. El vendedor italiano intentó una acción ante un tribunal italiano contra el comprador austríaco para percibir el saldo impagado del precio del contrato. El comprador impugnó la jurisdicción alegando que las partes habían establecido una práctica según la cual el precio debía pagarse en Austria. La causa hubo de remitirse al Tribunal Supremo italiano para que decidiera ese punto.

El Tribunal Supremo italiano (en sesión plenaria) declaró la jurisdicción del tribunal italiano de acuerdo con el artículo 4(2) del Código de Procedimiento Civil italiano, en vigor en el momento en que se comenzó la acción, por el cual un extranjero podía ser demandado en un tribunal italiano si la demanda se refiriera, *inter alia*, a obligaciones que hubieran de cumplirse en Italia.

El Tribunal Supremo italiano aplicó el artículo 57(1) de la Convención a fin de determinar el lugar de cumplimiento de la obligación del comprador de pagar el precio. El Tribunal dijo que el artículo 57(1) de la Convención establece la regla general de que el comprador ha de pagar al vendedor en el establecimiento del segundo. El comprador puede, sin embargo, ser obligado a pagar el precio “en cualquier otro lugar”, pero tal obligación debe desprenderse de cierta fuente; si en definitiva, el pago se ha de hacer contra la entrega de las mercancías o de documentos, el lugar de pago es donde la entrega se verifique.

En opinión del Tribunal Supremo, la redacción de la disposición por la cual, el lugar del cumplimiento de la obligación de pagar el precio es el establecimiento del vendedor, "si el comprador no está obligado a pagar el precio en ningún otro lugar” indica claramente que el comprador debe estar "obligado" a pagar en otro lugar diferente, es decir obligado por un título que puede ser contractual o legal pero no puede consistir en una mera práctica. La práctica puede ser simplemente la consecuencia de la mera tolerancia del vendedor y como tal incapaz de establecer un lugar de cumplimiento distinto del legal.

En el caso en cuestión, a falta de hechos indiscutidos que puedan justificar una excepción a la regla legal sobre el lugar del cumplimiento, el Tribunal Supremo afirmó que ese lugar debía determinarse por el motivo de la regla general fijada en el artículo 57 1) de la CIM, es decir en el establecimiento del vendedor, es decir, Italia.

Caso 645: CIM 1(1)(a); 7(1); 7(2); 63(1); 64(1)(b); 74; 75; 78
Italia, Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO
11 de diciembre 1998
Original en italiano
Publicado en inglés:
http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/981211i3.html
Resumen preparado por Maria Chiara Malaguti, Corresponsal Nacional, y Vincenzo Vinciguerra.

Un vendedor italiano celebró un contrato para la venta de equipo de impresión a un comprador francés. Después de un pago inicial, el comprador dejó de pagar el saldo y se negó a recibir la mercadería pese a varios avisos del vendedor. A raíz de la negativa del comprador, el vendedor lo demandó pidiendo daños y perjuicios. El comprador alegó que no había podido recibir la mercadería como se convino en principio, debido a circunstancias ajenas a su control, es decir, retrasos en la construcción de los locales en los que había que instalar las máquinas. El comprador sostuvo además que había solicitado un plazo de espera para la entrega y estimaba que esta solicitud fue aceptada por el vendedor. Por lo tanto, el comprador pidió al tribunal que declarara al vendedor como incumplidor del contrato y reclamó la restitución del pago anticipado.

El tribunal italiano de primera instancia, aplicando la ley nacional italiana dictó una decisión favorable al comprador. De hecho, el tribunal no reconoció ninguna modificación convenida de las condiciones de la entrega. El vendedor apeló esta decisión.

El tribunal de apelaciones estimó que las disposiciones sustantivas del Código Civil italiano no eran aplicables y que el contrato se regía en vez de ello por la CIM (art.1 1) a)). El tribunal dictaminó que el comprador había incumplido el contrato dado que había dejado de cumplir sus obligaciones incluso después de los avisos del vendedor.

El tribunal estimó que la prórroga concedida por el vendedor era razonable en las circunstancias (art.63 1) de la CIM), además reconoció que “una conducta interlocutoria del vendedor (había) de hecho ampliado el periodo de tolerancia ya concedido”. Así el tribunal rehusó aceptar el argumento del comprador de que el retraso inesperado de la construcción de sus locales pudiera excusar su fundamental incumplimiento

En cuanto al principio de buena fe invocado por el comprador, el tribunal afirmó, a la luz del art. 7 1) de la CIM), las circunstancias que afectaban al comprador no podían ser tenidas en cuenta. Además, en el caso de que se trataba sería aplicable el artículo 7 2) de la CIM y las alegaciones del comprador debían ser contempladas de acuerdo con la ley italiana. Estas alegaciones, empero, eran inconsistentes también conforme a la ley nacional de Italia.

Finalmente, el tribunal juzgó que la considerable demora del comprador había causado al vendedor una pérdida sustancial y, aplicando el art. 75 de la CIM, sostuvo que este último tenía derecho a daños y perjuicios en la medida de la diferencia entre el precio del contrato y el precio de la operación sustitutiva. El tribunal, de hecho, rechazó la pretensión del vendedor de recuperar los daños de acuerdo con el criterio del art. 74 de la CIM, dado que esta pretensión estaba injustificada y sin apoyo de pruebas convincentes. El tribunal, no obstante estableció que el vendedor tenía derecho a intereses pagaderos conforme al tipo legal italiano.

Caso 646: CIM 31 (a)
Italia, Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 58/00
Krauss Maffei Verfahrenstechnik GmbH, Krauss Maffei AG v. Bristol Meyer Squibb S.p.a.
10 de marzo de 2000
Original en italiano
Texto completo y extractos obtenibles en Iurisdata (base de datos)
Extractos en italiano publicados en Giustizia civile Massimario, 2000, p. 501; Giustizia civile 2000, I, p. 3203 (comentarios de Simone); Diritto e Giustizia, 2000, 11, p. 32; Foro Italiano 2000, I, p. 2226; Rivista di diritto internazionale privato e processuale, 2000, p. 773.
Resumen preparado por Maria Chiara Malaguti, Corresponsal Nacional y Rocco Palma

Un comprador italiano, y un vendedor alemán celebraron un contrato de compraventa de dos máquinas industriales para utilizarlas en el filtrado y el desecado de productos químicos intermedios para la fabricación de antibióticos, las que habrían de ser instaladas por el segundo en Italia. Una vez instaladas, las máquinas resultaron defectuosas. El comprador notificó inmediatamente al vendedor de la falta de conformidad de las mercaderías con las especificaciones contractuales e inició una acción ante un tribunal italiano reclamando incumplimiento de contrato y pidiendo la consiguiente recuperación del precio de compra y daños y perjuicios. El vendedor objetó la competencia de los tribunales italianos y refirió el caso al Tribunal Supremo en razón de que 1) las partes, en intercambio epistolar, habían dado su consentimiento implícito a someter cualquier diferencia a un tribunal arbitral, 2) conforme al art. 31 a) de la CIM el lugar de cumplimiento de la obligación, en el sentido del art. 5 1) de la convención de Bruselas de 1968 sobre Competencia y Ejecución de Sentencias en Asuntos Civiles y Comerciales, se ha de entender como el lugar de entrega de las mercancías al transportista (es decir Alemania).

Al decidir el caso, el Tribunal Supremo rechazó primero el argumento del demandante acerca de la existencia de una cláusula válida de arbitraje. El tribunal, recordó la abundante jurisprudencia italiana sobre los artículos pertinentes de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención de Ginebra de 1961 sobre Arbitraje Comercial Internacional, señaló que la voluntad de referir cualquier controversia a árbitros extranjeros debe desprenderse inequívocamente del contrato y no puede inferirse de documentos redactados y firmados por una de las partes.

El Tribunal sostuvo además que, a fin de determinar el lugar de cumplimiento de la obligación, la CIM no era aplicable. En la opinión del Tribunal, el lugar de entrega de las mercaderías al transportista debía considerarse irrelevante, dado que, en el caso de que se trataba, las cláusulas contractuales disponiendo las obligaciones del vendedor de instalar las máquinas en la fábrica del comprador en Italia y de garantizar su buen funcionamiento habían de ser estimadas preponderantes. Por lo tanto el Tribunal Supremo, según la ley italiana, llegó a la conclusión de que el juez italiano era competente.

Caso 647: CIM 6; 31; 57; [90]
Italia: Corte di Cassazione, Sez. Unite; n. 448/00
Premier Steel Service Sdn. Bhd v. Oscam S.
19 de junio de 2000
Original en italiano
Publicado en italiano: Foro Italiano, 2001, I c. 527; Giurisprudenza italiana 2001, 236
Traducción inglesa obtenible en: http://cisgw3.law.pace.edu/cases/000619i3.html
Resumen preparado por Lucia Ostoni

Oscam S.p.A., una empresa italiana (el vendedor), celebró un contrato con Premier Steel Service Sdn. una compañía de Malasia (el comprador) para la compra, montaje y entrega de diversas partes de una planta para manufacturar hierro con fines industriales . Según el contrato, el precio fue fijado F.O.B. en un puerto del norte de Italia, pero el montaje y la instalación de la planta habían de efectuarse en Malasia bajo la supervisión de los empleados del vendedor.

El vendedor italiano inició un pleito contra el comprador de Malasia ante el Tribunal de primera instancia de Turín reclamando en primer lugar el pago del suministro de la planta convenida, y luego la declaración de conformidad de la planta entregada como pidió el comprador. El comprador presentó un escrito preliminar que impugnaba la competencia del tribunal italiano arguyendo que, conforme al contrato, entre los deberes del vendedor figuraban el montaje, la instalación y la entrega de la planta. Esas obligaciones debían tener lugar en Malasia. Según el comprador, dado que el lugar del cumplimiento era Malasia, los tribunales italianos no eran competentes en la controversia. El vendedor replicó que el precio convenido había de pagarse en Italia (donde el vendedor tenía sus locales), por lo cual el lugar del cumplimiento era Italia.

Según las reglas de procedimiento civil italiano, la decisión acerca de la petición preliminar en que se impugnaba la competencia fue dictada por el Tribunal Supremo italiano. El tribunal estimó admisible la petición preliminar del comprador y declaró finalmente la incompetencia del tribunal de primera instancia. El Tribunal dictó un fallo motivado por el que dictaminó que:

a) Conforme al derecho internacional privado italiano, era aplicable el artículo 5 (1) de la Convención de Bruselas de 1968 sobre la Competencia y la Ejecución de Sentencias en materias Civiles y Comerciales. Según esta disposición, era competente el tribunal del lugar donde se ha cumplido o debe cumplirse la obligación.

b) El lugar del cumplimiento debe por lo tanto determinarse por el derecho sustantivo aplicable;

c) Por lo que respecta a las compraventas internacionales de bienes muebles, el derecho privado italiano se basa en la Convención de La Haya de 15 de junio de 1955 sobre el derecho aplicable a la compraventa internacional de mercaderías. De acuerdo con el artículo 3 de la Convención de La Haya, a menos que las partes acuerden otra cosa en el contrato, la ley del lugar donde el vendedor tiene su lugar actual de residencia es el derecho aplicable. En este caso, el vendedor tiene su lugar de residencia en Italia y, por lo tanto, la ley aplicable sustantiva italiana era la aplicable en el caso;

Dado que Italia es parte en la CIM, esta Convención es el derecho sustantivo que rige el caso. Según el art. 6 de la CIM, las partes pueden apartarse de las

disposiciones de la Convención. Por lo tanto, en lo que se refiere a la determinación del lugar del cumplimiento acordado, es importante referirse, primeramente, a las disposiciones contractuales a fin de definir la intención de las partes.

A la luz de las disposiciones contractuales (es decir, los deberes del montaje y la instalación, y puesta en marcha y la cláusula de garantía, inclusive el deber del vendedor de participar en el montaje y puesta en marcha de la planta, etc.) el Tribunal estimó que, incluso si, con respecto el pago del precio, el lugar de cumplimiento era Italia conforme al art. 57 de la CIM, la principal obligación en el ámbito del contrato en cuestión consistía en el montaje, la instalación y la entrega de la planta industrial. Dado que todas estas operaciones debían efectuarse en Malasia, este país era el lugar de cumplimiento y los tribunales italianos no eran competentes sobre la controversia.

Caso 648: CIM 1 (1) (a); 3 (1); 7 (2); 31 (a)
Italia: Corte di Cassazione, Sezioni Unite, no. 14837/02
Janssen Cosmeceutical Care GmbH v. Munda Alberto
18 de octubre de 2002
Original en italiano
Texto completo y extractos publicados en Iurisdata (base de datos))
Extracto italiano publicado en Giustizia civile, Massimario, 2002, p. 1826.
Resumen preparado por Maria Chiara Malaguti, Corresponsal Nacional y Rocco Palma.

Un distribuidor italiano y un fabricante alemán celebraron un acuerdo por el que el distribuidor debía adquirir y distribuir en Italia cierta cantidad de cosméticos. Poco después de que la empresa alemana hubo comenzado la entrega de las mercaderías, el distribuidor italiano objetó a la contraparte de que las mercaderías se entregaron tarde, en cantidades diferentes de las pedidas y sin el envasado y el material de propaganda acordado en el contrato. El distribuidor puso pleito ante un tribunal italiano reclamando incumplimiento del contrato y daños y perjuicios, por el motivo de que, según el art.5 (1) de la Convención de Bruselas de 1968 sobre Competencia y Ejecución de Sentencias Extranjeras en materias Civiles y Comerciales, una persona domiciliada en un Estado contratante puede ser demandada en el tribunal de otro Estado contratante donde la obligación se ha cumplido o se ha de cumplir. El fabricante alemán objetó la competencia del juez italiano y remitió el caso al Tribunal Supremo italiano para obtener una decisión preliminar sobre el asunto.

El Tribunal Supremo observó que la competencia correspondía a los tribunales alemanes dado que el artículo 5 (1) de la Convención de Bruselas no era aplicable a la diferencia. Para alcanzar esta conclusión, el Tribunal afirmó que el contrato se regía por la CIM porque las dos partes tenían sus establecimientos en dos Estados Contratantes (art.1 (1) (a) de la CIM) y los requisitos sustantivos para la aplicación de la Convención estaban satisfechos, es decir el contrato para el suministro de mercancías fabricados o producidos debía considerarse un contrato de compraventa (art. 3 (1) de la CIM). Luego, a fin de determinar el lugar de cumplimiento y si el juez italiano era competente, el Tribunal recurrió al art. 31 (a) de la CIM, según el cual cuando una compraventa implica el transporte, de mercancías, a menos que las partes, hayan dispuesto otra cosa, el lugar del cumplimiento se ha de considerar el lugar donde se entregan las mercancías al primer transportista. En el caso de que se trata, una cláusula contractual previó la entrega de las mercancías “FOB”. En

consecuencia, tanto la CIM como las condiciones del contrato indicaban a Alemania como el lugar del cumplimiento

El Tribunal observó además que la ley uniforme proporcionada por la CIM prevalece sobre la Convención de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales en virtud del art. 7 (2) de la primera y del art. 21 de la última e invalida el recurso a las normas nacionales del derecho internacional privado.

Caso 649: CIM 57 (1) (a)
Italia, Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 7503/04
Tekna S.r.l. vs. Eberhardt Freres S.
20 de abril de 2004
Original en italiano
Publicado en Rivista di diritto internazionale privato e processuale, n.1/2005, p. 111 ff.
Obtenible en la base de datos Unilex
Resumen preparado por Maria Chiara Malaguti, Corresponsal Nacional, y Vincenzo Vinciguerra

Un vendedor italiano (demandante) celebró un contrato con un comprador francés (demandado), para la venta de mercancías (componentes de refrigeradores) fabricados por el vendedor. Cuando el demandante planteó su acción ante un tribunal italiano pidiendo el precio por las mercancías entregadas, el demandado alegó falta de competencia y arguyó que el contrato contenía una cláusula de selección de foro que introducía la competencia de un tribunal francés. Después que el tribunal inferior hubo apoyado las reclamaciones del demandado, el demandante pidió al Tribunal Supremo italiano que estableciese la competencia italiana sobre el caso. El Tribunal Supremo rechazó las pretensiones del demandado y sostuvo que el tribunal italiano era competente.

Al determinar la cuestión de la competencia, el Tribunal evaluó la aplicabilidad de la cláusula de selección de foro incorporada en el contrato. El derecho italiano prevé que en caso de controversias comerciales y civiles se aplique la Convención de Bruselas de 1968 sobre Competencia y Ejecución de Sentencias en materias Civiles y Comerciales. El artículo 17 1) de esa Convención establece que una cláusula de selección de foro debe estar por escrito para ser probatoria. Dado que el contrato donde la cláusula estaba incorporada no estaba firmada por el demandante ni implícitamente aceptada por él (por lo menos en lo que a esta cláusula particular se refería), el Tribunal estimó que el contrato no era vinculante para las partes.

El Tribunal se refirió entonces al art. 5 1) de la Convención de Bruselas, que expresa la competencia del país donde la obligación se ha de cumplir. A fin de evaluar el lugar de cumplimiento de la obligación (es decir el lugar del pago), el Tribunal estimó que la CIM era aplicable, sobreseyendo así tanto la ley nacional y la Convención de Roma de 1980 sobre la ley aplicable a las Obligaciones Contractuales (ratificada por Italia). Según el art. 57 1) a) CIM, y a falta de acuerdo en contrario, el comprador ha de pagar el precio en el establecimiento del vendedor: puesto que éste estaba en Italia, según el antes mencionado art. 5 1) de la Convención de Bruselas, el Tribunal Supremo estableció que el tribunal italiano era competente.

Caso 650: CIM 31
Italia, Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 18902/04
Kling & Freitag Gmbh s.r.l. vs Società Reference Laboratory s.r.l.
20 de septiembre de 2004:
Obtenible en: http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/040920i3.html
Resumen preparado por Maria Chiara Malaguti, Corresponsal Nacional y Davide Marcianó

Conforme a un acuerdo de distribución entre un distribuidor italiano y un fabricante alemán el distribuidor compraría y distribuiría en Italia los productos del fabricante durante un período de tres años. El fabricante inició el cumplimiento de sus obligaciones, pero rehusó reconocer al distribuidor el derecho contractual de actuar como único distribuidor. Al poco tiempo, el fabricante rehusó todo ulterior cumplimiento. El distribuidor inició una acción por ruptura de contrato ante un tribunal italiano de primera instancia. El fabricante objetó la competencia del tribunal italiano y llevó la causa ante el Tribunal Supremo de Italia.

El Tribunal Supremo dictaminó la incompetencia del juez italiano y en favor de la del tribunal alemán. El acuerdo de distribución se consideró un acuerdo marco, cuya esencia era la obligación de las partes de encargar y entregar cierta cantidad de mercancías específicas durante cierto período de tiempo, ejecutado mediante "actos de venta" separados.

Por tanto, la reclamación del distribuidor contra el fabricante era una reclamación de incumplimiento de contratos de venta individuales. El Tribunal Supremo hizo así referencia directa a la CIM con objeto de determinar el lugar de cumplimiento de la obligación. Dado que, según el art. 5 1) de la Convención de Bruselas de 1968 sobre competencia y ejecución de sentencias, aplicable al caso, el lugar de cumplimiento es aquel donde el fabricante ha de entregar las mercancías, el Tribunal aplicó el art. 31 de la CIM. Alemania fue pues considerada el lugar de entrega y se declaró la incompetencia del tribunal italiano en el caso.

Caso 651: CIM 6; 7; 25
Italia, Tribunale di Padova
Ostroznik Savo (Vzerja Kuncev) e Eurotrafic s.r.l. vs. La Faraona soc. coop. a r. l.
11 de enero de 2005
Publicado en Alemania: El foro jurídico europeo (Forum Iuris Communis Europae), 3 – 2005, II;
También obtenible en <http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/050111i3.html>
Resumen preparado por Maria Chiara Malaguti, Corresponsal Nacional, y Davide Marcianó

El caso se refiere a un contrato para el suministro de mercancías (conejos) entre una compañía eslovena (proveedor) y una empresa italiana (comprador). Mientras el contrato se estaba cumpliendo, el comprador, insatisfecho de la calidad de la mercancía, sugirió que el proveedor adoptase un tipo genético nuevo de conejo (llamado "Grimaud"), tras haber vendido el resto de los conejos y obtenido un certificado sanitario de la granja. El proveedor procedió a la venta bajo costo de los conejos restantes, pero después no pudo obtener del criador el tipo genético "Grimaud" los nuevos conejos para su granja y por cuya razón se vio incapaz de cumplir el contrato de suministro al comprador. Como resultado el comprador puso fin al acuerdo alegando el incumplimiento del vendedor.

El proveedor comenzó una acción ante un tribunal de primera instancia alegando que la imposibilidad de cumplir era debida a la conducta del comprador, que había pedido el cambio del tipo genético de los conejos pero no había cooperado en obtener la entrega del nuevo tipo de conejos. El proveedor pidió daños por la venta bajo costo del primer conjunto de conejos y por la finalización del acuerdo. El comprador objetó que la calidad del primer tipo de conejos era defectuosa, que la decisión de adoptar el tipo "Grimaud" había sido tomada libremente por el proveedor y que el criador de conejos Grimaud había denegado sus conejos al proveedor porque este último no había obtenido un "certificado sanitario" satisfactorio.

El tribunal italiano llegó a la conclusión de que el proveedor había cometido una ruptura fundamental de contrato según el art. 25 de la CIM, dado que no había suministrado las mercancías como resultado de su incapacidad para presentar un certificado sanitario. Antes de decidir sobre el fondo del caso, el tribunal examinó algunas cuestiones preliminares acerca de la ley aplicable. En su contrato de suministro, las partes habían acordado "que se rigiera por las reglas y el reglamento de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia", dando a entender que querían excluir la aplicación de la ley italiana o eslovena, así como la CIM. El tribunal arguyó que en el asunto controvertido el derecho sustantivo uniforme (es decir, la CIM) debía prevalecer sobre un enfoque basado en las normas de conflicto de leyes, por ser esta la forma tradicional de proceder en un contrato internacional: el recurso a las convenciones de derecho sustantivo uniforme debía prevalecer sobre el recurso a las reglas de conflicto de leyes. El tribunal también se preocupó de la cuestión de la posible exclusión implícita de la CIM en el contrato (a la luz de la cláusula de opción del art. 6 de la CIM). Argumentando que lo dicho en el contrato no debía considerarse una exclusión explícita o implícita de la CIM, el tribunal estableció que la referencia a las reglas y el reglamento de la CCI no podía entenderse como una "selección de la ley" efectuada de acuerdo con el derecho internacional privado.

Caso 652: CIM: 3 (2); 7; 30; 31; 53
Italia, Tribunale Padova
Pessa Studio vs. W.H.S. Saddlers International
10 de enero de 2006
Original en italiano
Obtenible en Unilex base de datos
También obtenible en
http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/060110i3.html#cd
Publicado en Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale 1/2006
Resumen preparado por Maria Chiara Malaguti, Corresponsal Nacional y Paola Portacci

La controversia surgió de un contrato de compraventa sujeta a ensayo de dos tiovivos fabricados por un fabricante italiano y que éste debía instalar en el Reino Unido. Como ni el precio fue satisfecho ni las mercancías fueron devueltas al vendedor en el tiempo fijado en el contrato, el vendedor inició una acción ante un tribunal de primera instancia italiano. Este último declaró no ser competente de acuerdo con el artículo 5.1 (b) del Reglamento del Consejo de la C.E. Nº 44/2001 sobre la competencia judicial y el reconocimiento y la ejecución de sentencias en

asuntos civiles y comerciales (Reglamento 44/2001 aplicable a las acciones, en "materia civil o comercial" indicadas después del 1º de marzo de 2002).

Según art. 5 1), el lugar de cumplimiento de los contratos de compraventa es el lugar "donde las mercancías fueron entregadas o deberían haber sido entregadas conforme al contrato" siempre que se trate de un Estado miembro. Dado que el reglamento no proporciona una definición de "contrato de compraventa", el tribunal recurrió a una definición autónoma y el tribunal hizo referencia a la CIM, dado que la Convención define el significado sustancial de "contrato de compraventa". El tribunal consideró el recurso a la Convención justificado también a la luz del consenso internacional sobre la CIM y su particular carácter. De hecho, la CIM aunque es un instrumento aislado, es también para otros textos legales (p.e. la Directiva de la Unión Europea n. 99/44 sobre la compraventa y bienes de consumo y garantías asociadas).

De acuerdo con los arts. 3, 30 y 53 de la CIM, un contrato de compraventa es aquel por el cual el vendedor está obligado a entregar las mercancías, transferir la propiedad sobre ellas y posiblemente entregar los documentos relativos a ellas mientras el comprador está obligado a pagar el precio y recibir la entrega de esas mercancías. Los contratos en que parte de las obligaciones de quien suministra las mercancías consisten en la prestación de trabajo u otros servicios se consideran también contratos de compraventa a menos que la prestación de trabajo u otros servicios representen una parte preponderante de las obligaciones (art. 3 (2) de la CIM).

En el presente caso, el vendedor estaba también obligado a instalar los tiovivos en el Reino Unido. Sin embargo, el tribunal no consideró la obligación de suministrar trabajo preponderante sobre la de fabricar/entregar/las mercancías. En particular, el valor de los tiovivos era superior a la prestación de trabajo y en el contrato la instalación no se describía como una condición esencial de la entrega.

Finalmente, con respecto a la cuestión de la competencia, el tribunal remitió al art. 31 de la CIM. No obstante, los jueces notaron que, dado que el vendedor estaba obligado a instalar el tiovivo en el Reino Unido, ninguna de las opciones expresadas en dicho art. 31 podía aplicarse. Con referencia al art. 5 del Reglamento 44/ 2001, el Tribunal llegó así a la conclusión de que el Reino Unido era el lugar de cumplimiento de la obligación y declaró la competencia de los tribunales ingleses.

Índice del presente número

I. *Casos por jurisdicción*

Italia

Caso 644: CIM 57 (1) – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, 7759/98 AMC di Ariotti e Giacomini s.n.c vs. A. Zimm & Söhne GmbH (7 de agosto de 1998)*

Caso 645: CIM 1 (1) (a); 7 (1); 7 (2); 63 (1); 64 (1) (b); 74; 75; 78 – *Italia: Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO (11 de diciembre de 1998)*

Caso 646: CIM 31 (a) – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, 58/00 Krauss Maffei Verfahrenstechnik GmbH, Krauss Maffei AG v. Bristol Meyer Squibb S.p.a. (10 de marzo de 2000)*

Caso 647: CIM 6; 31; 57; [90] – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, 448/00 PSS Snd. BHD vs. Oscam s.p.a. (19 de junio de 2000)*

Caso 648: CIM 1 (1); 3 (1); 7 (2); 31 (a) - *Italia: Corte di Cassazione, Sezioni Unite, 14837/02 Janssen Cosmeceutical Care GmbH v. Munda Alberto (18 de octubre de 2002)*

Caso 649: CIM 57 (1) (a) – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, 7503/04 Tekna S.r.l. vs. Eberhardt Freres S. (20 de abril de 2004)*

Caso 650: CIM 31 – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, 18902/04 Kling & Freitag Gmbh s.r.l. vs Società Reference Laboratory s.r.l. (20 de septiembre de 2004)*

Caso 651: CIM 6, 7, 25 – *Italia: Tribunale di Padova Ostroznik Savo (Vzerja Kuncev) e Eurotrafic s.r.l. vs. La Faraona soc. coop. a r. l. (11 de enero de 2005)*

Caso 652: CIM 3 (2), 7, 30, 31, 53 – *Italia: Tribunale Padova Pessa Studio vs. W.H.S.*

Saddlers International (10 de enero de 2006)

II. *Casos por texto de derecho convencional y artículo del mismo*

Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa(CIM)

CIM 1 (1) (a)

Caso 645: – *Italia: Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO (11 de diciembre de 1998)*

Caso 648: – *Italia: Corte di Cassazione, Sezioni Unite, No 14837/02,*

Janssen Cosmeceutical Care GmbH v. Munda Alberto (18 de octubre de 2002)

CIM 3 (1)

Caso 648: – *Italia: Corte di Cassazione, Sezioni Unite, No 14837/02,*

Janssen Cosmeceutical Care GmbH v. Munda Alberto (18 de octubre de 2002)

CIM 3 (2)

Caso 652: – *Italia: Tribunale Padova, Pessa Studio vs. W.H.S. Saddlers International (10 de enero de 2006)*

CIM 6

Caso 647: – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 448/00, PSS Snd. BHD vs. Oscam s.p.a. (19 de junio de 2000)*

Caso 651: – *Italia: Tribunale di Padova, Ostroznik Savo (Vzerja Kuncev) e Eurotrafic s.r.l. vs. La Faraona soc. coop. a r. l. (11 de enero de 2005)*

CIM 7

Caso 651: – *Italia: Tribunale di Padova, Ostroznik Savo (Vzerja Kuncev) e Eurotrafic s.r.l. vs. La Faraona soc. coop. a r. l. (11 de enero de 2005)*

Caso 652: – *Italia: Tribunale Padova, Pessa Studio vs. W.H.S. Saddlers International (10 de enero de 2006)*

CIM 7 (1)

Caso 645: – *Italia: Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO (11 de diciembre de 1998)*

CIM 7 (2)

Caso 645: – *Italia: Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO (11 de diciembre de 1998)*

Caso 648: – *Italia: Corte di Cassazione, Sezioni Unite, No 14837/02, Janssen Cosmeceutical Care GmbH v. Munda Alberto (18 de octubre de 2002)*

CIM 25

Caso 651: – *Italia: Tribunale di Padova, Ostroznik Savo (Vzerja Kuncev) e Eurotrafic s.r.l. vs. La Faraona soc. coop. a r. l. (11 de enero de 2005)*

CIM 30

Caso 652**:** – *Italia: Tribunale Padova, Pessa Studio vs. W.H.S. Saddlers International (10 de enero de 2006)*

CIM 31

Caso 647: – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 448/00 PSS Snd. BHD vs. Oscam s.p.a. (19 de junio de 2000)*

Caso 650: – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 18902/04 Kling & Freitag Gmbh s.r.l. vs Società Reference Laboratory s.r.l. (20 de septiembre de 2004)*

Caso 652: – *Italia: Tribunale Padova, Pessa Studio vs. W.H.S. Saddlers International (10 de enero de 2006)*

CIM 31 (a)

Caso 646: – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, Judgment No. 58/00 Krauss Maffei Verfahrenstechnik GmbH, Krauss Maffei AG v. Bristol Meyer Squibb S.p.a. (10 de marzo de 2000)*

Caso 648: - *Italia: Corte di Cassazione, Sezioni Unite, No 14837/02, Janssen Cosmeceutical Care GmbH v. Munda Alberto (18 de octubre de 2002)*

CIM 53

Caso 652: – *Italia: Tribunale Padova, Pessa Studio vs. W.H.S. Saddlers International (10 de enero de 2006)*

CIM 57

Caso 647: – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 448/00 PSS Snd. BHD vs. Oscam s.p.a. (19 de junio de 2000)*

CIM 57 (1)

Caso 644: – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 7759/98 AMC di Ariotti e Giacomini s.n.c vs. A. Zimm & Söhne GmbH (7 de agosto de 1998)*

CIM 57 (1) (a)

Caso 649: – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 7503/04 Tekna S.r.l. vs. Eberhardt Freres S. (20 de abril de 2004)*

CIM 63 (1)

Caso 645: – *Italia: Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO (11 de diciembre de 1998)*

CIM 64 (1) (b)

Caso 645: – *Italia: Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO (11 de diciembre de 1998)*

CIM 74

Caso 645: – *Italia: Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO (11 de diciembre de 1998)*

CIM 75

Caso 645: – *Italia: Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO (11 de diciembre de 1998)*

CIM 78

Caso 645: – *Italia: Corte di Appello di Milano Bielloni Castello v. EGO (11 de diciembre de 1998)*

CIM 90

Caso 647: – *Italia: Corte Suprema di Cassazione, Sezioni Unite, No. 448/00 PSS Snd. BHD vs. Oscam s.p.a. (19 de junio de 2000)*